



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Expediente: 0181/2019

Folio Infomex: 00790619

Folio Infomex del Recurso: RR00098719

Folio del exp. RR/DAI/2295/2019-PII



Acuerdo de Disponibilidad

CUENTA. Que con fecha 6 de noviembre de 2019 se recibió la resolución del Instituto de Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Recurso de Revisión **RR/DAI/2295/2019-PII** con número de folio infomex **RR00098719**, el cual derivó de la solicitud de información con número de folio infomex **00790619**.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 15 de abril de 2019, se presentó ante este sujeto ^{colgado} solicitud de información en la que se requirió lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud: 15/04/2019 14:56 Número de Folio: 00790619 Nombre o denominación social del solicitante: Sarai Beltran Becerra Información que requiere: Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos públicos para viáticos, lo anterior del mes de septiembre del año 2018 al mes de abril del año 2019, desglosado por persona que utilizo dicho viáticos Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT	 
---	--



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SEGUNDO. Derivado de lo anterior esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió el respectivo Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2019, con número de expediente 0181/2019.

TERCERO. Con fecha 2 de junio de 2019 el recurrente interpuso recurso de revisión fundándolo en los siguientes hechos:

En desacuerdo con la respuesta recibida, la persona interesada en recibir información se inconformó y alegó: "Recurso de revisión, ya que el sujeto obligado me niega la información solicitada referenciándome a un sitio carente de información " (sic).

CUARTO. Que con fecha 25 de septiembre de 2019, se recibió por este sujeto obligado, la resolución del Recurso de Revisión, en la que el Órgano Garante determinó lo siguiente:

00790619 y; se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, dentro del expediente con número de control interno 0181/2019, para que por conducto del Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia, dé **CUMPLIMIENTO** en los siguientes términos:

Tocante a la "Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos públicos para viáticos..., desglosado por persona que utilizo dicho





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

viáticos" (sic), relativo a los tres meses del cuarto trimestre de 2018 (octubre, noviembre y diciembre), a los tres meses del primer trimestre de 2019 (enero, febrero y marzo) y al primer mes del segundo trimestre de 2019; eso es, abril.

- El ente público dictará un nuevo proveído en el cual dejará firme y reiterará la respuesta brindada en el acuerdo impugnado y su complementario en relación a estos puntos de la solicitud.

En cuanto a la "Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos públicos para viáticos..., desglosado por persona que utilizo dicho viáticos" (sic), relativo al último mes del tercer trimestre de 2018; esto es, septiembre.

- Remita nuevamente la solicitud materia de la presente inconformidad al enlace de la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que acorde a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 35, fracción IV, inciso d) del actual Reglamento de la Ley en la materia, dicha área efectúe la búsqueda en sus archivos físicos, electrónicos y digitales de la documentación pedida que tenga en sus registros.
- Una vez finalizada dicha búsqueda analizará la documentación localizada y emita un nuevo oficio de respuesta dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual remita de manera completa dicha Información y en atención a los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realice todas las precisiones a que haya lugar e indique qué elementos confidenciales contiene en acatamiento al artículo 35, fracción IV, inciso d) del actual Reglamento de la Ley en la materia; solicitando además, que éstos se confirmen esos datos como confidenciales por el Comité de Transparencia.
- Lo anterior, en el entendido que el enlace o el Titular de área precisará si las facturas versan sobre personas físicas o sobre personas jurídicas colectivas; en ningún caso podrá negarse el acceso al nombre o denominación social, domicilio fiscal, correo electrónico y teléfono comercial de las mismas; tampoco si RFC siempre y cuando sean personas morales, toda vez que se trata de información pública. Igualmente podrá hacerse asequible la certificación y sello digital expedido por el SAT, así como lugar de expedición, código postal y País que es información pública. Únicamente podrá restringirse el acceso al RFC de personas físicas, así como el Código QR (código de respuesta rápida) en las facturas de personas físicas, toda vez que al escanearlo remite a su RFC.

En ese sentido, la autoridad recurrida deberá tener en cuenta que, tratándose de personas físicas, el Código QR y el Código de timbrado del SAT es información fiscal que de proporcionarse permite acceder de manera directa a datos personales del proveedor; por tal motivo, si alguna de las facturas corresponde a una persona física, dichos elementos serían de acceso restringido que no se podrían dar a conocer sin contar con el consentimiento de los titulares de dichos datos.

La Unidad de Transparencia dará vista al Comité de Transparencia con el oficio de respuesta otorgado por el área competente y lo convocará, órgano colegiado que en un correcto tratamiento de la información restringida que el ente público resguarda en sus registros, mediante el acta de sesión correspondiente de sus integrantes, deberá confirmar la clasificación parcial de la información provista.

Para tal efecto, antes de que sea proporcionada a quien la solicitó el Comité de Transparencia, confirmará de manera fundada y motivada su clasificación parcial bajo la figura de "confidencialidad", siguiendo el procedimiento que marca la Ley de la materia para así estar en condiciones de otorgarla.

En su caso, el referido organismo colegiado determinará formalmente la procedencia de su entrega en una versión pública por contener datos confidenciales de acceso restringido, propiedad de quienes expedieron las facturas o los comprobantes que soportan las erogaciones realizadas, que deban ser protegidos, si es que no se cuenta con su autorización para la difusión de los mismos pasada por la fe y análisis del referido organismo colegiado, la cual deberá reunir los requisitos de ser privada, informada, expresa y por escrito que mandatan los numerales 128 de la Ley en la materia y el cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los "Lineamientos para la clasificación y Desclasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas" emitido por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

El Comité de Transparencia de nueva cuenta, autorizará expresamente a la Unidad de Transparencia la generación⁴¹ de la versión pública con la precisión de qué elementos en concreto se testarán, quien para ello en su elaboración observará a cabalidad, las provisiones contenidas en los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas" en el apartado de que lleva por título "CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS".

Especialmente, el ente público deberá tener en cuenta que, en términos del artículo Sexagésimo Tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas", como parte de la fundamentación de la versión pública, al calce del documento necesariamente debió incluirse los datos alusivos al Acta del Comité de Transparencia donde los integrantes del referido organismo colegiado confirmaron la clasificación parcial de dicha información y ordenaron la entrega de la misma en versión pública. Bajo ninguna circunstancia deberá testarse de la documentación algún dato sin la anuencia del referido organismo colegiado, atento al procedimiento descrito.

Lo actuado en este sentido, se comunicará a quien solicitó información mediante el respectivo acuerdo de disponibilidad parcial signado por quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia, al cual deberá adjuntarse la información en versión pública, el acta de aprobación (confirmación) de clasificación que en su caso suscriban los integrantes del Comité de Transparencia donde igualmente se autoriza la expedición de la versión pública; así como, el acuerdo (resolución) de confidencialidad generado al respecto que también deberán estar firmado por ellos; o en su defecto, se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.

Dentro del proveído de disponibilidad parcial que finalmente resulte, se mencionará en su caso la fecha de sesión del Comité de Transparencia y se indicará si su determinación fue suscrita por unanimidad o por mayoría de votos; el acta de sesión (aprobación) que se genera debidamente firmada por sus miembros se publicará en el portal de transparencia, en el espacio destinado al cumplimiento de la obligación común de transparencia prevista en el artículo 76, fracción XXXIX de la Ley que rige en la materia.⁴²

Para el otorgamiento de la misma se tendrá presente que en términos de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley invocada, deberán tomarse las providencias necesarias a efecto de que la información requerida se entregue de manera completa, ordenada, legible y de tal manera que se facilite su consulta. Además, en observancia al contenido del artículo 35, fracción IV, inciso d) de su Reglamento, al proveído que resulte digitalizará y adjuntará el oficio de respuesta firmado por el enlace de la unidad administrativa que conozca del pedimento.

El Sujeto Obligado practicará a quien recurrió vía sistema INFOMEX-Tabasco la notificación del acuerdo que se genere en cumplimiento a este fallo, por ser mecanismo que empleó al formular su solicitud. Sirve de sustento la tesis del Poder Judicial de la Federación identificada bajo el rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. NOTIFICACIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA".⁴³

QUINTO. En este tenor mediante oficio No. HCE/UT/01069/2019, fecha 8 de noviembre de 2019, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este sujeto obligado solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado la información requerida en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/2295/2019-P.II..



*1



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SEXTO. En tal virtud, mediante oficio No. HCE/DAF/0909/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019 y recibido el 19 de noviembre del presente año, la titular de la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco, da contestación a lo ordenado por el Órgano Garante, por lo que se acuerda entregar el contenido de la respuesta proporcionada, que en su parte medular manifiesta lo siguiente:

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO
P R E S E N T E.

En atención a su oficio HCE/UT/01069/2019 de fecha 08 de noviembre del presente año el cual hace relación al Recurso de Revisión RR/DAI/2295/2019-P11 derivado de la solicitud de la información con número de folio 00790619.

"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos públicos para viáticos, lo anterior del mes de septiembre del año 2018 al mes de abril del año 2019, desglosado por persona que utilizó dicho viáticos" (Sic).

Derivado de las actividades Legislativas y Administrativas que se realizan en el interior del estado y fuera del mismo, los Legisladores del Congreso del Estado, requieren contar con viáticos, mismos que han sido establecidos en las Legislaturas anteriores por sus respectivos Órganos de Gobierno.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo que establece el artículo 55, fracciones VIII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, se sometió a este Órgano de Gobierno, el tabulador de viáticos que corresponden a la Sexagésima Segunda Legislatura, para el desarrollo de las actividades legislativas y administrativas, siempre sujeto a la disponibilidad presupuestaria, y contempla la siguiente tabla:

TABULADOR DE VIÁTICOS PARA EL H. CONGRESO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA	1,750.00
SECRETARÍA Y RECAUDACIÓN	



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA

Para mayor claridad, se anexa adjunto el archivo donde se muestra la información.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco




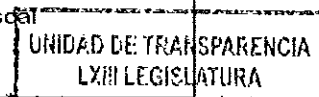
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SÉPTIMO. En este punto, es de resaltarse que en la respuesta otorgada por el área responsable, se precisa que en la Sexagésima Segunda Legislatura el Órgano de Gobierno aprobó, en su momento, el tabulador de viáticos para el desarrollo de las actividades legislativas y administrativas, y que en específico, para el cargo de diputado no se exige factura para su comprobación. Por tal motivo, dicha información no se encontraba en el portal.

OCTAVO. Derivado de lo anterior y en atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto Obligado.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 009-10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10	
Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos <i>ad hoc</i> para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos <i>ad hoc</i> para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.	
Expedientes:	
0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

NOVENO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el **20 de noviembre de 2019**, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo**.

CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LXIII LEGISLATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas del Acuerdo de Disp. exp. 0181/2019 derivado del cumpl. de la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/2295/2019-PII.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Villahermosa, Tabasco a 12 de Noviembre de 2019

Número de Oficio: HCE/DAF/0909/2019

Asunto: Respuesta al folio: 00790619

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

En atención a su oficio HCE/UT/01069/2019 de fecha 08 de noviembre del presente año el cual hace relación al Recurso de Revisión RR/DAI/2295/2019-PII derivado de la solicitud de la información con número de folio 00790619.

"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos públicos para viáticos, lo anterior del mes de septiembre del año 2018 al mes de abril del año 2019, desglosado por persona que utilizó dicho viáticos" (Sic).

Derivado de las actividades Legislativas y Administrativas que se realizan en el interior del estado y fuera del mismo, los Legisladores del Congreso del Estado, requieren contar con viáticos, mismos que han sido establecidos en las Legislaturas anteriores por sus respectivos Órganos de Gobierno.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo que establece el artículo 55, fracciones VIII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, se sometió a este Órgano de Gobierno, el tabulador de viáticos que corresponden a la Sexagésima Segunda Legislatura, para el desarrollo de las actividades legislativas y administrativas, siempre sujeto a la disponibilidad presupuestaria, y contempla la siguiente tabla:

TABULADOR DE VIÁTICOS PARA EL H. CONGRESO

Table with 3 columns: CARGO, VIÁTICOS MAYOR DE 24 HORAS DENTRO DEL ESTADO, VIÁTICOS MAYOR DE 24 HORAS FUERA DEL ESTADO. Rows include Diputado, Directores, Secretarios, Asesores, Personal de confianza, etc.

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA

RECEBIDO 19 NOV 2019 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

14:04 [Signature]



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

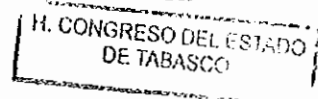
En relación a la información publicada en el portal web: <http://congresotabasco.gob.mx/fraccion/fraccion-ix-gastos-de-representacion-y-viaticos> del tercer trimestre 2018 donde se publica la salida de comisión del diputado José Antonio de la Vega Azmitia con fecha del 02 de septiembre a 03 de septiembre 2019, con motivo de asistir a la suprema corte de justicia en calidad de representante legal del congreso a la ciudad de México, por una cantidad de \$3,500.00, es importante mencionar que este monto le fue asignado al diputado en base al **"TABULADOR DE VIÁTICOS PARA EL H. CONGRESO"**, mencionada anteriormente y la cual no exige factura para su comprobación.

Así mismo, es importante puntualizar que esta presente administración no ha erogado ningún pago por concepto de viáticos a ningún Diputado, por lo tanto esta Dirección no cuenta con la información requerida por el solicitante.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

P.O.



L.C.P KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

C.c.p. Dip. Beatriz Milland Pérez.- Presidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco.
C.c.p. Archivo/MST